



**ORDENANZA Nº-22**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

**Artículo 1. Fundamento y Régimen**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización de instalaciones deportivas y por el servicio de realización de actividades deportivas.

**Artículo 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación del servicio de realización de actividades, así como el uso y disfrute y aprovechamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales

**Artículo 3º. Sujetos pasivos.**

- Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos citados en el artículo segundo y que sean beneficiarios de la prestación de los programas deportivos.

**Artículo 4º. Responsables.**

- Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria y los coparticipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas o Económicas..
- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los



supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria, 58/2003 de 17 de Diciembre

## Artículo 5.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

- 1.- No se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.
- 2.- Quedan exentos para el hecho imponible del artículo 6.B, las Asociaciones Deportivas y Clubes Deportivos Federados.
- 3.- Quedan exentos para el hecho imponible del artículo 6.C, las Asociaciones y Entidades constituidas legalmente que realicen actos sin ánimo de lucro
- 4.- Quedan exentos para el hecho imponible del artículo 6.D, los Organismos Oficiales

## Artículo 6 Cuota Tributaria

Las bases de estas exacciones constituyen el tiempo o número de personas que utilicen las Instalaciones, así como el tipo de instalaciones utilizada o bien el número o clase de servicios demandados.

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

### A) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS:

1. Escuelas deportivas municipales..... 10 €
2. Curso de Natación ( 15 días).....21 €.
3. Gimnasia de Mantenimiento de Adultos.....Gratuita
4. Cuota de participación en los campeonatos locales para menores de 16años..... .2,0 €.
5. Cuota de participación en los campeonatos locales para mayores de 16 años..... .3,0 €.
6. Cuota de participación de maratón deportivo para menores de 16 años..... 2,0 €.
7. Cuota de participación de maratón deportivo para mayores de 16 años..... 6,0 €.
8. Cuota de participación de otras pruebas populares para menores de 16 años..... .2,0€.
9. Cuota de participación de otras pruebas populares para mayores de 16 años..... 3,0 €.

### B) UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES PARA USOS DEPORTIVOS:

1. Utilización de la pista de baloncesto..... .Gratuita
2. Utilización de pistas polideportiva..... Gratuita

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA



3. Utilización de Pista de Tenis sin Luz.....4 €/1 h y 30 min.
4. Utilización de Pista de Tenis con Luz.....6 €/1 hora y 30 min.
5. Utilización de Pista de Padel sin Luz.....6 €/1 hora y 30 min.
6. Utilización de Pista de Padel con Luz.....8 €/1 hora y 30 min.
7. Bono 5 usos Pista de Padel sin luz.....25 €
8. Bono 5 usos Pista de Padel con luz.....35 €
9. Bono 5 usos Pista de Tenis sin luz.....15 €
10. Bono 5 usos Pista de Tenis con luz.....25 €
11. Utilización de la pista completa del pabellón municipal hasta 16 años sin luz... 2 €/1 hora.
12. Utilización de la pista completa del pabellón municipal hasta 16 años con luz...3 €/1 hora.
13. Utilización de la pista completa del pabellón municipal mayores de 16 años sin luz..... 3 €/1 hora.
14. Utilización de la pista completa del pabellón municipal mayores de 16 años con luz.....4 €/1 hora.
15. Utilización de media pista del pabellón municipal hasta 16 años sin luz... .....1 €/hora.
16. Utilización de media pista del pabellón municipal hasta 16 años con luz.....2 €/1 hora.
17. Utilización de media pista del pabellón municipal mayores de 16 años sin luz.....2 €/1 hora.
18. Utilización de media pista del pabellón municipal mayores de 16 años con luz.....3 €/1 hora.
19. GIMNASIO MUNICIPAL
- Cuota Mensual.....20 €
- Bono de 10 Usos.....15 €
- Bono de 5 Usos.....10 €
- Uso Unico.....3 €

### C) TARIFA DE UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA USOS NO DEPORTIVOS:

Para todo tipo de acto privado con fines comerciales o de celebración:

1. Pistas de Baloncesto .....400 €/día.
2. Pistas Polideportiva .....500 €/día
3. Pista de Baloncesto y Pista Polideportiva .....700 €/día
4. Campo de fútbol.....700 €/día.
5. Pabellón polideportivo.....600 €/día.

En este caso, los interesados deberán aportar junto con la solicitud de autorización, resguardo de haber depositado 150 € en concepto de fianza y que responderá de la



correcta utilización de las instalaciones y que serán devuelta una vez comprobada por los Servicios Técnicos la inexistencia de daños o desperfectos.

**D) TARIFAS DE PUBLICIDAD EN INSTALACIONES DEPORTIVAS:**

1. Publicidad en el polideportivo municipal.....20 €/m<sup>2</sup>, mínimo un año.
2. Publicidad en el pabellón municipal.....30 €/m<sup>2</sup>, mínimo un año.

**Artículo 7º. Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del servicio o actividad o de utilización de instalaciones deportivas.

**Artículo 8º. Liquidación e Ingreso.**

En el momento de la entrada en el recinto o al momento de la solicitud de prestación de actividades deportivas.

**Artículo 9º. Ingreso.**

El pago de esta Tasa se realizará:

- a) Cuando se trate de auto liquidaciones, se realizará el ingreso antes de la prestación del servicio o realización de la actividad, en la Tesorería municipal o en las entidades financieras que se señalen al efecto.
- b) Cuando se trate de liquidaciones cuya cuantificación no se pueda realizar con anterioridad a la prestación del servicio o realización de la actividad, se realizará el ingreso en los plazos y lugares que se señalen en la liquidación.
- c) Cuando se trate de liquidaciones periódicas, en los plazos y lugares que se señalen en el edicto de exposición al público, y también mediante domiciliación bancaria.

**Artículo 9 infracciones y sanciones tributarias**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza.**

## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA**



La presente Ordenanza Fiscal, modificada por Acuerdo de Pleno de 14 de junio de 2013 y publicada en el BOP de Córdoba nº. 159 de 21 de 2013, comenzará a regir el día siguiente a su publicación en el BOP, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO INTERVENTOR

PALENCIANA, a 22 de agosto de 2013 .

